

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 1033 /2009-AG-PEBPT-DE

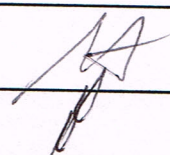
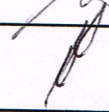
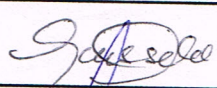
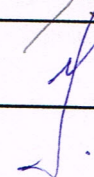
Tumbes, 27 de Noviembre de 2009

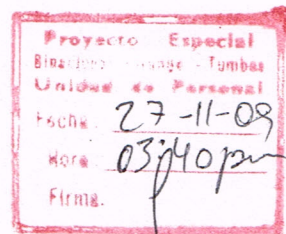
Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1033 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 27 de noviembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR, Procedente el pedido de la solicitud presentada por la trabajadora Margarita Guissel Montealegre Barrientos, sobre otorgamiento de reintegro por Bonificación Familiar, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo : DECLARAR, Procedente el pago por devengados del beneficio por Bonificación Familiar, a la trabajadora Margarita Guissel Montealegre Barrientos por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica y a la trabajadora interesada para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	27/11/09	03:30pm	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	27 NOV. 2009	3:30	
MARGARITA GUISSEL MONTEALEGRE BARRIENTOS	27/11/09.	3:53pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	27 NOV 2009	3:37am	





Resolución Directoral N° 033/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 NOV 2009

VISTO:

Informe N° 0123/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 12 de Agosto de 2009; Oficio N° 0576/2009-AG-PEBPT-OADM, de fecha 14 de Agosto de 2009; Informe N° 616/2009-AG-PEBPT-OAJ, recepcionado con fecha 18 de Agosto de 2009; Solicitud con Registro N° 3926, de fecha 22 de Octubre de 2009, el Informe N° 0192/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 05 de Noviembre de 2009; e Informe N° 832/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 19 de Noviembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0123/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, generado por la Unidad de Personal, se informa que el Beneficio por Asignación Familiar se otorgó hasta el 31 de diciembre de 1992, fecha en que se suspende por medida presupuestaria, y que a partir del mes de setiembre del 2005 se restituye el beneficio en mención, el mismo que nuevamente fue suspendido en el mes de abril del 2007, mediante Memorandum N° 087/2007-INADE-PEBPT-8708, por disposición de la Oficina de Administración. Asimismo, informan que a la fecha se viene cancelando dicho beneficio a los trabajadores que cumplen con los requisitos, es por ello que alcanzan el cuadro resumen de la planilla de reintegro de los trabajadores que cumplen con los requisitos establecidos en el D.S. N° 035-90-TR, Reglamento de la Ley N° 25129.

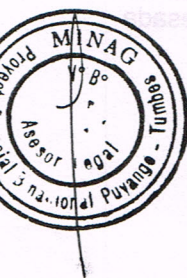
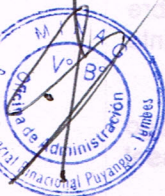
Que, mediante Oficio N° 0576/2009-AG-PEBPT-OADM, generado por la Oficina de Administración, se remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal.

Que, mediante Informe N° 616/2009-AG-PEBPT-OAJ, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se opina que se requiera a la Oficina de presupuesto y Planificación para que emita el informe correspondiente, precisando la previsión presupuestal, el mismo que deberá adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar.

Que, con el documento que se cita en el visto la servidora **Margarita Guissel Montealegre Barrientos** peticionó Reintegro por Asignación Familiar con los demás que contiene.

Que, mediante Informe N° 0192/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, generado por la Unidad de Personal, se informa que la trabajadora **Margarita Guissel Montealegre Barrientos**, laboró desde el 03 de Enero del 2007 hasta el 31 de Enero del 2008, por lo que dicha unidad deja constancia del periodo laborado por la servidora y su reingreso en octubre de 2009 hasta la actualidad, como consta en el Reporte de Remuneraciones y Retenciones, del que consta que la peticionante no ha cobrado los conceptos que reclama.

Que, mediante Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, se regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990,



Resolución Directoral N° 033/2009-AG-PEBPT-DE

se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, cuyo artículo 4° de dicho reglamento dispone que el cálculo para el pago de la referencia asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años. Asimismo, mediante Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de Julio del 2000, se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, mediante informe N° 832/2009-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que existiendo un precedente por el otorgamiento del beneficio de Asignación Familiar a los trabajadores del PEBPT, al habérseles restituído tal beneficio a los trabajadores, como consta en las planillas alcanzadas por la Unidad de personal sobre su cancelación; y que meritualmente el Certificado de Trabajo que adjunta la peticionante expedido por el Jefe de la Unidad de Personal, se tiene que a la fecha la recurrente **mantiene vínculo laboral vigente con el PEBPT**; consecuentemente, opina que **SÍ** le corresponde a la peticionante percibir el otorgamiento de Reintegro de Bonificación Familiar, al mantener vínculo laboral vigente con la entidad, teniendo la condición de empleada según el Reporte de Remuneraciones y Retenciones, y al no haber prescrito su derecho a solicitar dicho beneficio de acuerdo a la ley; resulta adecuado emitir el pronunciamiento correspondiente.

Que, para hacer efectivo el pago por Asignación Familiar de periodos trabajados anteriormente, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto y Planificación un informe precisando la disponibilidad presupuestal el mismo que debe de adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar, y que por tratarse de pago por devengados se debe incluir en la Resolución Directoral de procedencia de Asignación Familiar, la aprobación de dicho pago.

Que, en virtud de los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada el 17 de Setiembre de 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Procedente el pedido de la solicitud presentada por la trabajadora **Margarita Guissel Montealegre Barrientos**, sobre Otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, procedente el Pago por Devengados del Beneficio de Asignación Familiar a la trabajadora **Margarita Guissel Montealegre Barrientos**, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a la trabajadora interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Recabarren
Director Ejecutivo